

## **Avances de la justicia digital en el contexto los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes en Venezuela**

*Progress of digital justice in the context of the courts for  
the protection of children and adolescent girls in  
Venezuela*

---

Scarlet Desireé Mérida García<sup>1,2</sup>

<sup>1</sup>IAEL-Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora

<sup>2</sup>UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

---

### **Resumen**

Desde hace mucho tiempo en Venezuela se habla de la necesidad de incorporar las Tecnologías de Información y Comunicación y ahora de otras tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, a la administración del derecho, dando origen a lo que se ha denominado la justicia digital, sin embargo, su desarrollo ha sido lento en el país, lo que se aceleró en cierta medida con la pandemia del coronavirus vivida a nivel mundial. De ahí que el propósito del artículo es reflexionar acerca de los avances de la justicia digital en el contexto de los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes en Venezuela. Es producto de una investigación ubicada en el enfoque interpretativo, con base al método hermenéutico y fuentes documentales, que permitió concluir que a pesar que hay un cierto avance en el marco de la pandemia ya que se generaron múltiples e importantes resoluciones, la realidad de la justicia en el país requiere de un esfuerzo sostenido y compartido de las instituciones jurídicas y el Estado venezolano para la conformación de un modelo híbrido de justicia que incorpore las TIC de manera transversal en esta jurisdicción especializada garantizando el acceso y respuesta oportuna a aquellos casos en los que se dificulte o imposibilite la presencialidad.

**Palabras clave:** Adolescentes, Digital, Justicia, Niños, Tribunales de Protección.

### **Abstract**

For a long time in Venezuela there has been talk of the need to incorporate Information and Communication Technologies and now other emerging technologies, such as artificial intelligence, to the administration of law, giving rise to what has been called digital justice, without However, its development has been slow in the country, which accelerated to a certain extent with the coronavirus pandemic experienced worldwide. Hence, the purpose of the article is to reflect on the advances of digital justice in the context of courts for the protection of children and adolescents in Venezuela. It is the product of an investigation located in the interpretative approach, based on the hermeneutic method and documentary sources, which allowed us to conclude that despite the fact that there is some progress in the framework of the pandemic since multiple and important resolutions were generated, the reality of the Justice in the country requires a sustained and shared effort by the legal institutions and the Venezuelan State for the creation of a hybrid model of justice that incorporates ICTs in a transversal manner in this specialized jurisdiction, guaranteeing access and timely response to those cases in which make it difficult or impossible to attend.

**Keywords:** Adolescents, Digital, Justice, Children, Protection Courts

### **Introducción**

Las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), se originan, en términos generales con la invención de las computadoras. Surgen como convergencia tecnológica de la electrónica, el software y las infraestructuras de telecomunicaciones. Las TIC, se conectan con el derecho por la necesidad de garantizar el uso correcto de las mismas y su adecuación a la normativa vigente que faciliten la labor del jurista, al suministrarle una serie de herramientas que agilizan el desarrollo del Derecho, la automatización de la información legal y de los procesos de administración de justicia.

En los últimos años, la administración de justicia en Venezuela ha venido incorporando, desde hace ya varios años las TIC, mediante un desarrollo jurisprudencial que ha permitido adecuar los procesos, esa integración después del año 2020 se incrementó por la emergencia mundial que devino de la pandemia, en este caso, el uso

de la tecnología se justificó con base en la necesidad de garantizar el acceso a la justicia para todos, lo que condujo inclusive a la aprobación de una normativa procesal de emergencia, aplicable a todas las competencias materiales, protegiendo así el derecho fundamental de acceso a la justicia.

Es decir, la incorporación de las tecnologías de información y comunicación en el ejercicio de la potestad jurisdiccional por parte de los juzgadores, así como de la acción procesal por parte de los justiciables, se planteó como alternativa al acceso a las oficinas judiciales, en principio para hacer más dinámico el proceso, y, posteriormente, como medida de prevención derivado de la pandemia.

Así, en agosto de 2020, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia venezolano dictó los “lineamientos para el funcionamiento de los jueces y juezas de la jurisdicción de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco de las Medidas de Protección a la salud ‘distanciamiento social’, donde se permitió el despacho judicial en asuntos urgentes, a juicio de cada juez, salvo los casos expresamente previstos en esta categoría. De igual forma, la Resolución número 2020-0028, regula el uso de la videoconferencia y demás soportes tecnológicos y telemáticos en los procesos llevados en la jurisdicción de protección de niños, niñas y adolescentes.

Un paso importante en materia de las TIC, han sido los lineamientos para practicar la notificación electrónica, a través de correo electrónico o cualesquiera otros medios de las tecnologías de la información y la comunicación, por los circuitos judiciales y tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, y con la Resolución Nro. 2020-0031, se crean las normas para la participación en audiencias telemáticas ante la sala de casación social.

En cada uno de los actos normativos aludidos se crearon soluciones de justicia digital o se impulsaron, desde el máximo tribunal de la República, las ya previstas en el ordenamiento legal o por el propio Tribunal Supremo, lo que incidió en el acceso a las oficinas judiciales, así como en cada uno de los actos escritos y orales que conforman el proceso judicial y su medio de documentación, como es, el expediente judicial. Es necesario destacar que la justicia digital no ha sido homogénea en todas las competencias materiales, ni en todo el territorio, sino que se han dado respuestas aisladas y que cada tribunal genera según el criterio del juez. Por ello, resulta fundamental una normativa legal que todos los jueces puedan aplicar, con las particularidades de cada materia, lo que pudo haberse hecho mediante una política judicial desde el Tribunal Supremo de Justicia durante el Estado de Alarma, en lugar de emitirse numerosos instrumentos normativos aislados, aplicables a cada materia.

Con la implicación del derecho procesal telemático, fue necesario notificar a las partes de la reanudación de la causa, lo que implicó volver a la fecha de la paralización y de la reanudación, aunque estas estaban perfectamente definidas en las resoluciones 2020-001 y 2020-008 de la Sala Plena del TSJ. El aspecto positivo de esta medida es la seguridad jurídica para las partes, ya que no hay soluciones generales para todas las causas, sino que debía analizarse uno a uno cada expediente; pero el aspecto negativo es que se cargó al interesado con el impulso de una nueva notificación, lo que constituyó un acto de no poca dificultad en su ejecución.

De acuerdo a lo planteado uno de los sectores que requieren con más prontitud la administración de la justicia son los niños, niñas y adolescente, lo que incluyen los conflictos en la familia y por ende en instituciones como el matrimonio y el divorcio; de las cuales deviene la protección de los derechos de los niños, niñas y

adolescentes, en cuanto al cumplimiento de las instituciones familiares, tales como: la responsabilidad de crianza “custodia”, régimen de convivencia familiar y obligación de manutención, ya que son inherentes a los padres separados o inmersos en el conflicto del divorcio, y que deben ser planteados por la jurisdicción especialísima de protección, ya que cualquier retraso en esta, es a ellos como sector más desprotegido a quien perjudica. Por lo que ameritan de herramientas para tramitar los procedimientos de manera expedita y garantizando el acceso a la justicia de las partes involucradas, lo que incluye las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas al Derecho y a la administración de justicia.

### **Problema de Investigación**

El acceso masivo a las nuevas tecnologías, que se incrementó entre 2020 y 2021, por efecto de la pandemia, en todos los ámbitos a lo cual no escapa el derecho en una materia jurisdiccional específica: penal, protección de niños, niñas y adolescentes, civil, laboral o en todas. Asimismo, pudo observarse el proceso de incorporación de nuevas tecnologías, con mayor incidencia en el tópico particular de la citación o la audiencia.

En este sentido, aunque solo algunas leyes y dos resoluciones del TSJ con contenido procesal incluían la citación y la notificación telemáticas, a partir del estado de alarma, el TSJ emitió, en Sala de Casación Civil (SCC), las Resoluciones 003, 004 y 005 de 2020, en las que se prevé la citación y notificación, tanto para los tribunales municipales y de primera instancia, como para los superiores y para casación civil, por correo electrónico y mediante WhatsApp en las materias de competencia de la SCC.

Igualmente, a los efectos de los actos de comunicación, se acordó ordenar la notificación única de

la parte demandada por todos los medios, incluyendo los electrónicos correos, videollamadas, llamadas telefónicas, a los efectos de comparecer ante el tribunal, ya que, las oficinas mencionadas en dichas resoluciones, pueden usar los mecanismos establecidos en el Decreto con Rango, Fuerza y Valor de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela nro. 37.148 del 28 de febrero de 2001". Los programas informáticos también se incorporaron a los procesos ante los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. La idea central del uso de las nuevas tecnologías en los procesos atinentes a este colectivo es que dentro de la trilogía Estado-familia-sociedad, la familia constituye el espacio natural para el desarrollo de las personas, especialmente para los hijos que requieren protección integral.

Desde el punto de vista moral, se debe tener presente que la justicia implica la igualdad o equidad, en un intento de dar respuesta a necesidades sociales, para encontrar una solución para los nuevos dilemas con respecto a los niños, niñas y adolescentes, siendo la forma más adecuada y efectiva para garantizar sus derechos y deberes, la de coordinar y orientar todas las iniciativas, esfuerzos y recursos, tanto del sector público como del privado, para crear un sistema de protección integral.

En el Derecho de Familia, las instituciones familiares básicas vienen dadas fundamentalmente por los tópicos de matrimonio, uniones estables de hecho, parentesco, divorcio y separación de cuerpos, entre otros. De allí que, inclusive, algunos textos jurídicos se titulen "instituciones" de Derecho de Familia o de Derecho de Obligaciones. En el caso de parentesco, divorcio o separación de cuerpos existen procesos judiciales que se ventilan directamente ante los tribunales de protección cuando están inmersos los intereses de niños, niñas y adolescentes.

En este ámbito, también existen instituciones básicas, estas son las familiares, que constituyen en principio, materia de suma importancia de los procesos civiles ante los tribunales de protección. En dicho sentido, la Ley ordena a los fines de la protección y resguardo del niño, niña y adolescente, prever y considerar sobre tres instituciones familiares, a saber, las más relevantes: responsabilidad de crianza- custodia, régimen de convivencia familiar y obligación de manutención. Ello lo prevé el artículo 351, parágrafo primero de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015).

Asimismo, la patria potestad se presenta como un régimen de protección de los menores no emancipados, encomendado a los progenitores, por ser los protectores naturales del hijo, según el artículo 347 Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015). Este régimen de orden público, compartido e irrenunciable contiene, a su vez, tres atributos, a saber, la responsabilidad de crianza, la representación y la administración, de acuerdo al artículo 348 ejusdem.

El primero de ellos, como su denominación lo indica, se dirige fundamentalmente al cuidado de la “persona” del hijo; en tanto que los dos últimos atributos (representación y administración) suelen generalmente proyectarse en el ámbito patrimonial. Por su parte, el atributo de la responsabilidad de crianza tiene por norte el cuidado y educación (entre otros contenidos) del menor, en un sentido integral, de conformidad con el artículo 358 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015).

Las citadas instituciones en materia de niños, niñas y adolescentes, han de ser preservadas en toda decisión y proceso judicial como es natural, toda vez que su cumplimiento permite una cabal obediencia de las normas de orden público relativas a la minoridad. De la misma forma, las interpretaciones en materia de infancia

y adolescencia por imperativo constitucional y legal están orientadas por el principio rector del interés superior del niño, el cual supone un pronóstico en concreto de lo que les resultaría más favorable a sus intereses y desarrollo. Dicho principio, así como el de prioridad absoluta, debe prevalecer en caso de conflicto, inclusive frente a otros derechos e intereses legítimos.

La doctrina reseña la importancia en la realidad tribunalicia de los procesos que se ventilan ante los llamados tribunales de protección, considerándolos parte fundamental de la vida privada de los niños y adolescentes. Al efecto, las TIC han sido incorporadas igualmente a estos procesos lo que sucede es que, en esta materia, la práctica varía en cada circunscripción judicial.

Por ejemplo, en el caso de la notificación o la citación, no hay un sistema especial del Poder Judicial para citar o notificar mediante el que se pueda verificar en el servidor si la persona fue citada o notificada; de hecho, en la experiencia reciente, en la práctica la citación se practicó por correo electrónico y por teléfono, usando para ello el sistema de mensajería o red social de WhatsApp, logrando la citación personal. En materia de protección de niños, niñas y adolescentes los sujetos citados respondieron por este sistema de mensajería telemática de lo que dejó constancia el tribunal, para concluir que habían sido válidamente citados.

Otro aspecto a tomar en cuenta es cuando una de las partes se encuentra en el extranjero. Conforme al Código de Procedimiento Civil, toda actuación judicial venezolana en el extranjero debe hacerse por la vía diplomática; sin embargo al menos en la experiencia de los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes, durante el estado de alarma se practicaron notificaciones a personas en el extranjero directamente por medios telemáticos, concretamente de WhatsApp, puesto que la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015) prevé la “citación” o



“notificación” en términos de la propia Ley, por medios electrónicos, sin distinguir si se trata de personas en el país o en el extranjero o en su defecto, mediante cartel o edicto publicado una sola vez en un diario de circulación nacional o local.

Por lo tanto, se inscriben en lo anteriormente señalado, las distintas resoluciones que han sido creadas por los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y adolescentes en todo el país, donde se involucran los Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución, Tribunales de Juicio y Tribunales Superiores de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con competencias para tramitar, decidir y ejecutar sentencias conforme a la Ley Orgánica Para La Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015).

Se trata pues de un tema de especial relevancia por cuanto resulta imperativo la implementación de mecanismos digitales que aseguren la celeridad procesal, la cual es vital cuando el débil jurídico es especialmente vulnerable como en el caso de los niños, niñas y adolescentes, cuya capacidad jurídica por razones de edad se ve completada por la de sus padres, representantes o responsables, quedando a todo evento a merced de una actuación expedita del decisor.

De allí que el artículo tiene como objetivo reflexionar sobre el avance de la justicia digital en el contexto de los tribunales de protección de niños, niñas en adolescente en Venezuela, el cual quedo estructurado en Introducción, el problema de investigación, estrategias metodológicas, análisis de resultados y conclusiones y recomendaciones.

### **Estrategias Metodológicas**

El artículo se basó en una investigación ubicada en un enfoque interpretativo, que de acuerdo con Sandín (2003) desarrolla interpretaciones del mundo desde una perspectiva cultural e histórica, cuyos supuestos básicos

son: su naturaleza interpretativa, holística, dinámica y simbólica de los procesos sociales.

Teniendo en cuenta el objeto de estudio, el método más adecuado es el hermenéutico que según la autora citada es cualitativo, asumido como interpretación de textos para lograr una comprensión adecuada de estos. Desde este punto de vista, es un diseño de carácter documental, que implica un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información en torno a determinado tema, el cual tiene como sustento documentos impresos, electrónicos y audiovisuales y con revisiones críticas del estado del conocimiento.

### **Análisis de Resultados**

Con base a la revisión documental realizada se presenta los resultados en función de las temáticas planteadas. El aumento del número de ingreso diario de asuntos jurisdiccionales en cuanto la protección de niños, niñas y adolescentes, elevan a su vez el trabajo en los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Nación que ha sido reforzado en cuanto a la agilización de su trámite por la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2000), la cual establece en su artículo 4, lo siguiente:

Los Mensajes de Datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos, sin perjuicio de lo establecido en la primera parte del artículo 6 de este Decreto-Ley. Su promoción, control, contradicción y evacuación como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil. La información contenida en un Mensaje de Datos, reproducida en formato impreso, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias o reproducciones fotostáticas.

Dicha Ley ha venido siendo complementada por importantes decisiones del Tribunal Supremo de Justicia venezolano, tal como se evidencia en la tabla 1, seguidamente.

**Tabla N°1: Resoluciones.**

IDENTIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS	CONTENIDO
<b>Ley Orgánica de Protección de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2017)</b>	Art 459 Notificación electrónica El tribunal puede practicarla notificación de la parte demandada por los medios electrónicos de los cuales disponga, siempre y cuando estén adscriptos al tribunal o al poder judicial.
<b>Resol 0019-2017</b>	Procedimiento sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, se autoriza la presencia telemática durante la fase de mediación y de sustentación de la audiencia preliminar y para la audiencia de juicio, en este caso solo para el demandante.
<b>Resol 001-2020</b>	Los usuarios podían enviar por correo electrónico el documento a consignar o solicitar autorización del juez para revisar expedientes, a partir del cual se recibe la cita correspondiente y se notifica por correo electrónico.
<b>Resol 002, 006, 007-2020</b>	Desde la Resol 001 a la 007 se prevé que las causas permanecerán en suspenso y no correrán los lapsos procesales, pero no los lapsos en general.
<b>Resol 003-2020</b>	Plan piloto de reanudación mediante despacho virtual de la actividad jurisdiccional en tres estados (Aragua, Anzoátegui y Nueva Esparta)
<b>Resol 004-2020</b>	Formulación e impugnación (contestación) del recurso de casación civil por correo electrónico.

<b>Resol 005-2020</b>	Citación y notificación por correo electrónico y mediante WhatsApp, en materia de competencia de la sala de casación civil, tanto para los tribunales municipales y de primera instancia como para los superiores y para casación civil.
<b>Resol 008-2020/05-10-20</b>	Reanudación de la actividad jurisdiccional en general.
<b>Resol 009-2020/04-11-20</b>	Uso de los medios telemáticos disponibles para la ejecución de los actos de comunicación y demás actos de carácter jurisdiccional inherentes a las fases de investigación e intermedia del proceso penal en los tribunales correspondientes a nivel nacional.
<b>N 0028 de la Sala Plena/ 08-12- 20</b>	Uso de videos conferencias y demás soportes tecnológicos y telemáticos en los procesos de la jurisdicción de protección de niños, niñas y adolescentes.
<b>N 0029 de la Sala Plena/08-12-20</b>	Lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas a través de correo electrónico o cualesquiera otros medios de las TIC por los circuitos judiciales y tribunales de protección de niños, niñas y adolescente a nivel nacional.
<b>N 0031-2020/08-12-20</b>	Normas para la participación en audiencias telemáticas ante la sala de casación social.
<b>N 11-2021/09-06-21 de la SPA</b>	Citaciones y notificaciones por correo electrónico y cualquier otro medio telemático. Establece la potestad que tiene la SPA y su juzgado de sustanciación, de suscribir y publicar decisiones por cualquier medio que utilice TIC, siempre condicionado a que conste en el expediente que las partes cuenten con medios telemáticos para tal fin.
<b>N 12-2021 de la Sala Penal</b>	Citaciones y notificaciones telemáticas para las audiencias telemática ante la SE

Los resultados representados en la tabla 1, evidencian que existen instrumentos legales que justifiquen el uso de las TIC en la aplicación de la justicia digital desde hace tiempo en Venezuela que Amoni (2022) denomina pre covid, entre estas: Ley Orgánica de Amparo sobre Derecho y Garantías Constitucionales (1988), Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002), Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia(2010), Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (2010) y la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes(2015), considerada solo esta última a efecto del trabajo.

Vale destacar que la Resolución 028 (2020) en materia de protección de niños, niñas y adolescentes es enfática en que el documento no tendrá validez alguna sino se consigna el original en la oficina de recepción de documentos, lo cual evidentemente implica pérdida de tiempo; lo cual a efecto de este colectivo puede ser perjudicial. En la Resolución 0029 de la Sala Plena se establecieron los Lineamientos para la práctica de las notificaciones electrónicas (2020) que contiene las normas que regulan dicha práctica a través de correo electrónico o cualquier otro medio de las TIC, por Circuitos Judiciales y Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a Nivel Nacional, señalando en su artículo 1 que:

Los Jueces y Juezas de los Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución, Tribunales de Juicio, y Tribunales Superiores de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, acordarán la notificación electrónica, por correo electrónico o cualquier otro medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, una vez conste en las actas del expediente que las partes cuentan con los medios telemáticos suficientes a los fines de llevar a cabo dicha actuación procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 456, literal “e” de la Ley

Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Permitiendo así la ejecución de la misma garantizando la actuación necesaria para la práctica de las notificaciones electrónicas, soportando y dejando en constancia la materialización de las notificaciones, así poder ser agregada al expediente respectivo, además de la participación de la Unidad de Actos de Comunicación, la Coordinación Nacional de la Jurisdicción de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, quienes velan por la correcta ejecución e implementación de la resolución establecida.

En Venezuela el primer estado de alarma ocasionado por la pandemia por COVID- 19, de fecha 13 de marzo del 2020 y a su vez otros decretos hasta febrero del 2021, han exhortado al Tribunal Supremo De Justicia (TSJ) a la toma de decisiones que sean necesarias para el desarrollo de las funciones de los procesos judiciales. En este contexto, el TSJ dictó en agosto 2020, los lineamientos planteados por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia donde se planteó:

Lineamientos para el funcionamiento de los jueces y juezas de la jurisdicción de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco de las medidas de protección a la salud ‘distanciamiento social’, decretadas por el Ejecutivo Nacional frente al Covid-19”, donde permitió el despacho judicial en asuntos urgentes, a juicio de cada juez, salvo los casos expresamente previstos en esta categoría.

Posteriormente en diciembre se dictaron las resoluciones 28,29y 31. Los correspondientes a la Resolución 0028- 2020 por la Sala Plena Del Tribunal Supremo, en materia de niños, niñas y adolescentes establecen en su artículo 1 que:

Los jueces y juezas de la jurisdicción de protección de niños, niñas y adolescentes podrán hacer uso de videoconferencias a los fines de realizar la escucha

de los niños, niñas y adolescentes en todos los procedimientos judiciales, de jurisdicción voluntaria o contenciosa con el objeto de garantizar el derecho a ser oído, consagrados en los artículos 12 de la Convención de los Derechos del Niño, 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 80 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En concordancia a lo establecido, se indica cómo se les concede la participación y garantía de los derechos a los niños, niñas y adolescentes, siendo escuchados por los jueces y juezas a través del uso de las videoconferencias. En este mismo orden de ideas durante ese diciembre 2020 se suma la resolución 0029-2020 de la Sala Plena. Donde se plantean los Lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas para tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a Nivel Nacional. Donde se dictan las normas que regularizan dicha práctica y señala, la cual establece en su artículo 2 que:

Los Jueces y Juezas de los Tribunales de Mediación, Sustanciación y Ejecución, Tribunales de Juicio, y Tribunales Superiores, deberán remitir a la Unidad de Actos de Comunicación copia de las actuaciones necesarias para la práctica de la notificación electrónica y la dirección electrónica procesal (correo electrónico o cualquier otro medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación) de la persona a quien se practicará la notificación electrónica.

Por ello, es importante la integración de todos los involucrados tomando en cuenta los soportes, las constancias adecuadas de las notificaciones por las partes, velando por su efectiva ejecución e implementación de dicha resolución. Al mismo tiempo, el 9 de diciembre de 2020, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia publicó la Resolución N° 2020-00031 mediante la cual establece la posibilidad de realizar

audiencias de forma telemática en causas llevadas ante la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, creando las nuevas normas para la participación de audiencias telemáticas en la Sala de Casación incluyendo la materia laboral.

### **Conclusiones y Recomendaciones**

Resulta complejo llegar a una conclusión final acerca de la temática, ya que algunos juristas, entre estos, Gómez (2021) señalan que en Venezuela existe ya desde hace muchos años el marco legal suficiente para la aplicación proactiva de las tecnologías de información y comunicación. De acuerdo a Amoni (2022) seis leyes, para Peñaranda (2021) tres que promueven el uso de las TIC en el derecho pre COVID.

No obstante, otros juristas dicen que la aplicación de la justicia digital en Venezuela es una utopía frente a la problemática de internet y de electricidad persistente en el país. Así como la carencia de equipos y medios tecnológicos en el Tribunal Supremo del país y otras sedes jurisdiccionales. Al respecto Colmenares (2021) señala que el servicio de internet en Venezuela “en términos de velocidad y conectividad es considerado como uno de los peores del mundo” (p.45). Así de acuerdo a Ríos (2021):

El uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación por parte del Tribunal Supremo de Justicia es escaso en cuanto al desarrollo de juicios en línea, no obstante, existen algunas importantes y aisladas regulaciones sobre ellas en leyes especiales, sentencias y resoluciones... (p.115).

Cabe destacar que si bien la pandemia aceleró la aplicación del derecho informático o la justicia digital estuvo aplicado según el criterio de cada juez según el tribunal donde se desempeña. Por otra parte, no está prevista la justicia para el avocamiento ante la sala de casación civil.



En tal sentido se recomienda un modelo de justicia híbrido donde cada ciudadano acceda al modelo más adecuado a sus circunstancias. No obstante, se requiere de acuerdo a Ríos (2021):

...la simplificación de los procesos, de los actos procesales en general, incluidas las sentencias, ésta última debe tener otras características de forma y fondo, pero siempre debe ser dictada con las debidas garantías procesales constitucionales. Simplificación no debe ser sinónimo nunca de disminución de las garantías... (p.105).

Al respecto, es necesario trabajar en función de desarrollar una plataforma exclusiva del poder judicial que brinde los más altos estándares de seguridad y calidad audiovisual junto a un protocolo que unifique la implementación de actos procesales. Logrado esto mediante políticas judiciales propuestas o consultadas a los abogados litigantes o a la ciudadanía en general, tomando en cuenta que al iniciarse la telematización de los procedimientos la sede judicial solo será el lugar donde se encuentre cada interviniente, portal de internet o programa informático donde se realiza dicha interacción remota.

En esta vía Peñaranda (2021) plantea que no se use el correo electrónico como elemento de notificación, sino de comunicación para que la persona citada acceda al contenido mediante una aplicación web, la cual brindaría la seguridad y certidumbre requerida, aun cuando lo que se aspira va mucho más allá hacia la consolidación de una verdadera justicia digital en los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes en el que se incorporen las tecnologías e innovaciones digitales de manera transversal en todas las áreas tribunalicias así como en todas las etapas del proceso para mejorar la eficiencia y eficacia de la justicia en esta jurisdicción especializada, para una mejor gestión de los casos y un incremento de la capacidad de respuesta, garantizando un verdadero

acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes, así como una resolución expedita de los procesos incoados, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

### **Referencias Consultadas**

- Álvarez, J. (2020). *Lineamientos para Tribunales de Protección de Niños Niñas y Adolescentes*. Documento en línea. Disponible en: <https://www.legalenial.com/>
- Amoni, G. (2022). *Justicia Digital Coronavírica en Venezuela en Justicia Digital en Iberoamérica, a partir del Covid-19*. Caracas, Venezuela: Ediciones de la Biblioteca EBUC.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial N.º 36.680* del 30 de diciembre. Caracas: Asamblea Nacional Constituyente
- Gómez, M. (2021). *Resiliencia digital de los sistemas de justicia. Especial referencia a la República de Venezuela y al marco legal para el uso de las TIC's*. Revista Derecho y Tecnología. Tomo II. pp. 153-184. San Cristóbal: Universidad Católica del Táchira
- Ley Especial contra los delitos informáticos. (2001). *Gaceta Oficial N. 937.313* del 30 de octubre de 2001. Caracas: Asamblea Nacional
- Ley de Infogobierno (2012). *Gaceta Oficial N° 39. 945..* 15 de junio. Caracas: Asamblea Nacional
- Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2000). *Gaceta Oficial N° 37.076.13* de diciembre. Caracas: Asamblea Nacional
- Ley Orgánica de Protección de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015) *Gaceta Oficial N° 6.185*. 08 de junio. Caracas: Asamblea Nacional
- Peñaranda, H. (2021). Propuesta para lograr la citación y notificación electrónica de la República Bolivariana de Venezuela mediante un sistema de información

- automatizado. *Revista Derecho y Tecnología* 7(20),15-38. Universidad del Táchira.
- Tribunal Supremo de Justicia (2020). *Lineamientos para el funcionamiento de los jueces y juezas de la jurisdicción de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco de las medidas de protección a la salud “distanciamiento social*. Documento en línea. Disponible en: <https://badellgrau.com/2021/06/24/tsj-dicto-los-lineamientos-para-el-funcionamiento-de-los-jueces-de-lopnna-por-covid-19/>
- Resolución No.0028 (2020). *Uso de la videoconferencia y demás soportes tecnológicos y telemáticos en los procesos llevados en la jurisdicción de protección de niños, niñas y adolescentes*. 09 de diciembre. Caracas.
- Resolución N 0029. (2020). *Lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas para tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a Nivel Nacional*. 09 de diciembre. Caracas
- Resolución N 0031. (2020). *Normas para participar en audiencias de forma telemática ante la Sala de Casación Social*. 09 de diciembre. Caracas.
- Ríos, D. (2021). Año 2020, Covid-19 y la justicia digital en Venezuela. Implementación, retos y propuestas. *Revista Derecho y Tecnología*. Tomo II. pp. 153-184. San Cristóbal: Universidad Católica del Táchira
- Sandín, M. (2003). *Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones*. Madrid. Mc Graw and Hill Interamericana